



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1209 DE 2022 12 JUL. 2022

Por medio de la cual se modifica el anexo técnico de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021

El Director de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Artículo 19 de la Resolución 1702 del 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) expidió la Resolución No. 1702 del 28 de diciembre de 2021, por medio de la cual subrogó la Resolución No. 2082 del 6 de octubre de 2016, estableciendo los estándares de procesos de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Que la Resolución 2388 del 10 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social "*Por la cual se unifica las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales*", ha sido modificada entre otras, por la Resolución 1365 del 2 de septiembre de 2021 en la que ordena incorporar en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, el Permiso por Protección Temporal, como documento y número de identificación válido de los migrantes venezolanos con protección especial, por lo que se requiere igualmente incorporar este tipo de documento en las estructuras de los reportes y demás registros de la información relacionada en el anexo técnico que forma parte integral de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021.

Que el artículo 19 de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021 establece: "*El anexo técnico hace parte integral de la presente Resolución, es de obligatorio cumplimiento y en adelante podrá ser reformado por el Director de Parafiscales mediante acto administrativo independiente, en lo pertinente a aspectos técnicos*".

Que se hace necesario modificar el anexo técnico, que hace parte integral de la Resolución 1702 de 2021, para actualizar y precisar algunos términos e indicaciones específicas sobre la información generada y reportada por las administradoras incluyendo la información mencionada en el segundo inciso de la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de facilitar el cumplimiento de los estándares de procesos de cobro fijados por la Unidad, así como su seguimiento y control.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017 y los numerales 9 y 8 de los artículos 3° y 8° respectivamente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Resolución 609 de 12 de abril de 2017 expedida por esta Unidad, en relación con la publicación del texto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1702 de 2021, en los siguientes numerales, así:

Numeral 1.1.1.2 – Estructura del reporte de ubicación y contacto del Capítulo 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN. Se incluye tipo de documento PT en el campo 4 y se ajustan caracteres permitidos para tipo de documento NI y TI en el campo 5.

Por medio de la cual se modifica el Anexo Técnico de la Resolución 1702 del 28 de diciembre de 2021

Numeral 1.1.2.2.- **Estructura de Reporte desagregado de cartera por aportante del Capítulo 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN.** Se incluye tipo de documento PT en los campos 4 y 7 y se ajustan caracteres permitidos para tipo de documento NI y TI en el campo 5.

Numeral 1.2. **Protocolo para compartir información de contacto a las administradoras del Capítulo 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN.** Se incluye tipo de documento PT en el punto 7 de la tabla.

Numeral 2.3. **Oportunidad para el envío del aviso de incumplimiento del Capítulo 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** Se ajusta información en la tabla del ejemplo.

Numeral 2.4. **Contenido mínimo del aviso de incumplimiento del Capítulo 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** Se ajusta el punto 8 en el sentido de "Informar los medios por los cuales puede reportar la novedad".

Numeral 2.6. **Pruebas para el control y verificación del estándar del Capítulo 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** Se elimina el texto "Las administradoras estarán exceptuadas de enviar el aviso de incumplimiento cuando no han localizado al aportante deudor, conservando las pruebas de las gestiones adelantadas para su ubicación sin éxito."

Numeral 2.7. **Registro del aviso de incumplimiento para efectos de control y verificación del Capítulo 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO.** En la tabla de registro, se incluye el tipo de documento PT en el campo 2, se ajusta el tipo de dato alfabético por alfanumérico y se precisan las condiciones en que debe ser entregado el registro de avisos de incumplimiento cuando sea solicitado por la Unidad.

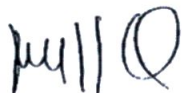
Numeral 3.5. **Registro del inicio de las acciones de cobro para efectos de control y verificación del Capítulo 3: ESTÁNDAR DE ACCIONES DE COBRO.** En la tabla de registro, se incluye tipo de documento PT en el campo 2, se ajusta el tipo de dato alfabético por alfanumérico y se precisan las condiciones en que debe ser entregado el registro de acciones de cobro cuando sea solicitado por la Unidad.

ARTÍCULO 2º. IMPLEMENTACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO VERSION 2: Implementar el anexo técnico Versión 2, el cual incorpora las modificaciones establecidas en el artículo precedente. Este anexo técnico es de obligatorio cumplimiento, será publicado en la página web de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y hace parte integral de la presente resolución, así como de la Resolución 1702 de 2021.

ARTICULO 3º VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los **12 JUL. 2022**



JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO

Director de Parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social